



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 DIC 2022

2022-2-11-0000643

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting, denominado "Maite Cáceres en el automovilismo de Estados Unidos", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a colocar a una joven mujer piloto por primera vez en el automovilismo internacional, dentro de la categoría monoplazas, con la mira puesta en crecer, tomar experiencia y llegar a la cima del automovilismo en Estados Unidos o en la Women Series (Mundial de F1 Femenina);

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2º de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4º de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 27 de octubre de 2022;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) es acompañado por los patrocinadores ABITAB S.A (RUT N° 211428940011) y BANCA DE CUBIERTA COLECTIVA DE QUINIELAS DE MONTEVIDEO (RUT N° 210361770014);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4º, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

ASUNTO 0876

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

FA/DP/A-MP

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) denominado "Maite Cáceres en el automovilismo de Estados Unidos", cuyo objetivo apunta a colocar a una joven mujer piloto por primera vez en el automovilismo internacional, dentro de la categoría monoplazas, con la mira

puesta en crecer, tomar experiencia y llegar a la cima del automovilismo en Estados Unidos o en la Women Series (Mundial de F1 Femenina), por un total de \$ 6:704.000 (pesos uruguayos seis millones setecientos cuatro mil).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por el cual el beneficiario directo se compromete a aportar la suma de \$ 5:060.000 (pesos uruguayos cinco millones sesenta mil).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, las sumas según detalle:

| Empresa | Rut | Importe |
|--|--------------|----------------|
| ABITAB S.A | 211428940011 | \$ 328.800 |
| BANCA DE CUBIERTA COLECTIVA DE QUINIELAS DE MONTEVIDEO | 210361770014 | \$ 328.800 |

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

| Empresa | Rut | Importe |
|--|--------------|----------------|
| ABITAB S.A | 211428940011 | \$ 493.200 |
| BANCA DE CUBIERTA COLECTIVA DE QUINIELAS DE MONTEVIDEO | 210361770014 | \$ 493.200 |

5º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declarase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2022-2-11-0000643

octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS